

¿ACABADOS A LOS 75 AÑOS?

Por **Claudio Palavecino C.**

Director de Departamento de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile



Nuestros legisladores han decidido des-
emplear a los funcionarios de vastos
sectores del Estado a contar del 1 de
enero de 2027 ¿El motivo? Tener a esa
fecha (o cumplir en lo sucesivo) 75
años de edad.

Esta medida es un triste ejemplo de
lo que en el sistema internacional de los derechos hu-
manos se conoce como edadismo. El informe Mahler
(2021), encargado por Naciones Unidas, lo definió como
el conjunto de estereotipos, prejuicios y acciones o prác-
ticas discriminatorias contra las personas mayores que
están basados en la edad cronológica o en la percepción
de que son “viejas” (o “ancianas”).

Advertimos en esta ley el prejuicio de que todas
las personas están acabadas a los 75 años, que son
incapaces para continuar aportando a la sociedad
como servidores públicos y que lo mejor que pue-
den hacer es dar de comer a las palomas en las plazas.
Como se ve, el edadismo conduce a la discriminación
por edad y en tal sentido es equiparable al racismo y al
sexismo.

El informe Mahler advierte que la discrimi-
nación por edad impide a las personas mayo-
res disfrutar plenamente de sus derechos hu-
manos. En nuestro caso, del derecho al trabajo.
Afortunadamente esta ley se enmarca en un contexto
jurídico y social que cada vez repugna más de todas las
formas de discriminación. Prueba de ello es que Chile
ratificó en 2017 la Convención Interamericana sobre la
Protección de los Derechos Humanos de las Personas
Mayores y que nuestra Constitución prohíbe cualquier
discriminación en el empleo que no se base en capaci-
dad o idoneidad personal.

La pérdida de capacidad o idoneidad debe analizarse
caso a caso mediante los mecanismos de evaluación con
que ya cuenta el Estado y no presumirse de todos por la
sola circunstancia de alcanzar una determinada edad.
Lo deseable sería que esta inconsistencia fuera resuel-
ta prontamente por los propios legisladores. Si ello no
ocurre, serán los perjudicados quienes deberán pro-
mover litigios contra el Estado a fin de obtener que el
Tribunal Constitucional declare a su respecto inaplica-
ble la ley.